Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 486-2025-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ACUMULACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito Distrito Metropolitano, 26 de diciembre de 2025. A las 10h45.- **VISTOS. –** Agréguese al expediente lo siguiente:

i) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-JM-2025-0248-M, de 23 de diciembre de 2025, firmado por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez.

ii) Memorando Nro. TCE-ATM-DS-0014-2025-M, de 23 de diciembre de 2025, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Silva, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez titular de este Tribunal.

ANTECEDENTES. -

1. El 09 de diciembre de 2025, a través de auto[1] de sustanciación el suscrito juez dispuso en lo principal que la audiencia oral única de prueba y alegatos se efectúe de manera presencial, el día viernes 09 de enero de 2026, a las 09h30, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

2. El 23 de diciembre de 2025, ingresó al despacho el Memorando Nro. TCE-ATM-DS-0014-2025-M, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Silva, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez titular de este Tribunal, que en lo pertinente indicó lo siguiente:

> *"(...) Con un atento saludo y en cumplimiento con lo dispuesto en auto de 22 de diciembre de 2025 a las 12h40, dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 606-2025-TCE, que en su parte pertinente dispone: "(...) PRIMERO.- De la revisión del expediente de la causa Nro. 606-2025-TCE, que contiene la denuncia presentada por el señor Leonardo Agustín Morales Ordoñez, en contra del señor Cristian Eduardo Zamora Matute, en su calidad de alcalde de Cuenca, por el presunto cometimiento de una infracción electoral grave tipificada en el numeral 3 del artículo 278 del Código de la Democracia, se evidencia que existe identidad en cuanto al sujeto y acción respecto de la causa Nro. 486-2025-TCE. En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo la acumulación de la causa Nro. 606-2025-TCE a la causa Nro.*

[1] Expediente fs. 500-501.

486-2025-TCE, a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo.", me permito remitir el expediente integro de la referida causa en un (01) cuerpo, que contienen ochenta y uno (81) fojas."

3. El 23 de diciembre de 2025, mediante Memorando Nro. TCE-JM-2025-0248-M, el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez designó como secretario relator *ad hoc* del despacho al magíster Alejandro Vinicio Lomas Calvopiña, desde el 23 de diciembre hasta el 26 de diciembre de 2025.

ANTECEDENTES DE LA CAUSA 606-2025-TCE.-

4. El 19 de diciembre de 2025 a las 13h49 y 13h55, respectivamente ingresó a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado electrónicamente por el señor Leonardo Agustín Morales Ordoñez y la abogada Daniela Estefanía López Martínez, mediante el cual presentaron una denuncia en contra del señor Cristian Eduardo Zamora Matute, en su calidad de alcalde de Cuenca, por el presunto cometimiento de una infracción electoral grave tipificada en el numeral 3 del artículo 278 del Código de la Democracia.

5. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 606-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 19 de diciembre de 2025 a las 15h57, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

6. El 22 de diciembre de 2025, mediante auto de acumulación, el doctor Ángel Torres Maldonado dispuso la acumulación de la causa Nro. 606-2025-TCE a la causa Nro. 486-2025-TCE, y remitir el expediente de la causa 606-2025-TCE al despacho del doctor Juan Patricio Maldonado Benítez.

CONSIDERACIONES PARA LA ACUMULACIÓN.-

7. En referencia a la acumulación de causas el artículo 248 del Código de la Democracia y el artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen disposiciones similares respecto a este precepto jurídico en los procesos contenciosos electorales; ambos textos señalan que la acumulación es procedente cuando exista identidad de sujeto y acción.

8. En el caso que nos ocupa se puede verificar que tanto en la causa acumuladora que se encuentra signada con el Nro. 486-2025-TCE, como en la causa Nro. 606-2025-TCE, existe identidad subjetiva, esto es, que en las causas denunciadas, la denuncia fue presentada en contra del señor Cristian Eduardo Zamora Matute, en su calidad de alcalde de Cuenca.

9. En cuanto a la identidad de acción tanto en la causa Nro. 486-2025-TCE, como en la causa Nro. 606-2025-TCE, son compatibles en razón de la infracción electoral que se persigue esto es el numeral 3 del artículo 278 del Código de la Democracia.

10. A conclusión de lo expresado en los parágrafos anteriores, con el objetivo de evitar la división de la tramitación y resolución de los casos, así como evitar decisiones contradictorias, facilitando un manejo más ordenado y expedito de los casos electorales, promoviendo así una mayor eficiencia y coherencia en las decisiones de este órgano jurisdiccional, procede en el caso en concreto la acumulación de la causa Nro. 606-2025 a la causa Nro. 486-2025-TCE, toda vez que esta última fue admitida con anterioridad a trámite por el suscrito juez.

Con los antecedentes expuestos y siendo el estado de la causa, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

PRIMERO: ACUMULACIÓN

1.1. En atención a la acumulación dispuesta por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, una vez analizado el expediente remitido, se dispone que a través de la relatoría de este despacho se realice lo siguiente:

1.1.1. Que la causa Nro. 606-2025-TCE, se acumule a la causa Nro. 486-2025-TCE. Para efectos de la acumulación, a la presente causa en adelante, se le denominará como causa Nro. 486-2025-TCE (Acumulada).

SEGUNDO: SOBRE LA NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN CON LA CAUSA ACUMULADA AL PRESUNTO INFRACTOR

2.1. El señor Cristian Eduardo Zamora Matute, dio contestación a la denuncia y escrito de complementación de la causa Nro. 486-2025-TCE. En el referido escrito[2] señaló expresamente direcciones electrónicas para recibir notificaciones, así como solicitó la asignación de una casilla contencioso electoral.

2.2. En razón de lo expuesto, notifíquese al presunto infractor con: a) las copias certificadas de la denuncia que ha sido acumulada; y, b) el expediente íntegro de la causa Nro. 486-2025-TCE (Acumulada) en formato digital, en las direcciones electrónicas que ha señalado y en la casilla contencioso electoral que le fue asignada por la Secretaría General de este Tribunal.

TERCERO: DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA

3.1. Por ser el estado de la causa, se dispone que se difiera la audiencia oral única de prueba y alegatos que fue fijada para el día viernes 09 de enero de 2026, a las 09h30, mediante auto de 09 de diciembre de 2025, la nueva fecha será fijada en el momento procesal oportuno.

CUARTO: CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA ACUMULADA

[2] Expediente fs. 162-176.

4.1. La contestación deberá ser entregada en la recepción de documentos de este Tribunal, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

4.2. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 90 y 91[3] del RTTCE el denunciado tiene **cinco días (05) término** para contestar la denuncia que fuera acumulada, contados a partir de la citación. En el escrito de contestación podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

4.3. En la contestación deberá señalar dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, así como, designar abogado para que asuma su defensa en la presente causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral.

4.4. La contestación deberá ser entregada en la recepción de documentos de este Tribunal, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

4.5. En el caso de remitir el escrito de forma digital, deberán enviar el mismo con firmas electrónicas validables en el sistema "FIRMA EC" a las direcciones institucionales de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

QUINTO: DE LAS PRUEBAS ANUNCIADAS Y SOLICITADAS POR EL DENUNCIANTE SEÑOR LEONARDO AGUSTÍN MORALES ORDOÑEZ

5.1. Las pruebas documentales anunciadas por el señor Leonardo Agustín Morales Ordoñez que constan en el escrito de su denuncia, se regirán conforme al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante RTTCE).

5.2. Prueba pericial

5.2.1. En relación a la prueba pericial solicitada por el señor Leonardo Agustín Morales Ordoñez se acepta la pericia solicitada en el acápite quinto (párrafo 68), por lo tanto, se dispone que a través de la relatoría del despacho, se remita atento oficio al Consejo de la Judicatura para que:

5.2.1.1. En el término de tres (03) días contados a partir de su recepción, entregue a este Tribunal, a través del servidor competente:

a) Copia certificada de la lista de peritos del área o profesión de "Peritos Informáticos Forenses", con especialidad en "redes sociales y entornos web"

[3] **RTTCE: Art. 91** dispone que: *"Contestación. La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.*
Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.
Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia".

del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de que realice la pericia constante en los siguientes links:

- https://elmercurio.com.ec/actualidad/2023/06/29/alianza-vaku-perez-cristian-zamora/
- https://www.telerama.ec/noticias?v=CCjQUI&page=238
- https://yakuperez.com/2023/07/27/el-alcalde-de-cuenca-respalda-la-candidatura-de-vaku-perez-a-la-presidencia-del-ecuador/
- https://www.facebook.com/plumadigitalec/videos/urgente-en-cuenca-nace-el-primer-acuerdo-entre-la-izquierda-democr%C3%Altica-y-yaku-p/154820577609491/
- https://www.facebook.com/share/v/1P9hjMgYyC/
- https://www.facebook.com/radiohitfmecuador/videos/981050399985207/?rdid=X6SB0B3A14JOjRJr#

Conforme lo manifestado por el denunciante, señor Leonardo Agustín Morales Ordoñez, la siguiente pericia consiste en una pericia de informática forense en redes sociales y entornos web para verificar la autenticidad, integridad, fecha y origen de las publicaciones y contenidos alojados en los links antes mencionados con el objeto de: *"(...) acreditar que los contenidos referidos existieron efectivamente en los términos denunciados, en las fechas señaladas y fueron accesibles al público durante el período electoral, reforzando la tesis de la inducción del voto a través de medios digitales*"

5.2.3. Una vez remitido el listado de los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, se señalará día y hora para el sorteo del profesional que efectuará la pericia solicitada por el señor Leonardo Agustín Morales Ordoñez, asimismo se determinará la fecha, hora y lugar para su respectiva posesión.

5.2.4. La documentación deberá ser entregada en la recepción de documentos de este Tribunal, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

5.2.5. En el caso de remitir la documentación de forma digital, deberán enviar el mismo con firmas electrónicas validables en el sistema "FIRMA EC" a las direcciones institucionales de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

5.2.6. Se recuerda al denunciante que el costo de los peritajes, deberán ser cubiertos por quien los solicita, conforme lo dispone el inciso final del artículo 170 del RTTCE.

SEXTO: OFICIOS

6.1. Oficiar con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, tenga conocimiento del diferimiento de la audiencia en la presente causa.

SÉPTIMO: EXPEDIENTE DIGITAL

7.1. A través de la secretaria relatora de este despacho, confiérase copias en formato digital del expediente íntegro de la causa a los denunciantes y denunciado, respectivamente.

OCTAVO: AUTORIZACIÓN

8.1. Téngase en cuenta la autorización conferida por parte del denunciante, señor Leonardo Agustín Morales Ordoñez, a favor de la abogada Daniela Estefanía López Martínez.

NOVENO: CASILLA CONTENCIOSO ELECTORAL

9.1. Previo al trámite que corresponde, a través dela Secretaría General de este Tribunal, asígnese una casilla contencioso electoral al denunciante, señor Leonardo Agustín Morales Ordoñez.

DÉCIMO: NOTIFICACIONES

10.1. Notifíquese con el contenido del presente auto:

- Al denunciante, señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y su defensa técnica, en los correos electrónicos señalados para el efecto y en la casilla contencioso electoral asignada.
- Al denunciante, señor Leonardo Agustín Morales Ordoñez y su abogada defensora, en los correos electrónicos señalados para el efecto.
- Al denunciado, señor Cristian Eduardo Zamora Matute y su defensa técnica, en los correos electrónicos señalados para el efecto y en la casilla contencioso asignada.
- A la Defensora Pública, doctora Teresa Andrade, en el correo electrónico señalado para el efecto.
- A la perito, Mónica del Rocío Romero Pazmiño, en el correo electrónico señalado para el efecto.
- Al perito, Daniel Briones Porras, en el correo electrónico señalado para el efecto.
- Al testigo, Segundo Agustín Cabrera Robles, en los correos electrónicos señalados para el efecto.
- Al testigo, Diego Trelles Vicuña, en los correos electrónicos señalados para el efecto.
- Al testigo, Vicente Leónidas Reinoso Orellana, en los correos electrónicos señalados para el efecto.

- Al secretario general de este Tribunal, en sus correos electrónicos institucionales

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN

11.1. Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO: ACTUACIÓN

12.1. Actúe el magíster Alejandro Lomas Calvopiña como secretario relator *ad hoc* de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F.) Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

CERTIFICO. - Quito, DM., 26 de diciembre de 2025

Mgs. Alejandro Lomas Calvopiña
SECRETARIO RELATOR *AD-HOC*

SECRETARIO/A RELATOR/A
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR